

Panamá, 04 de agosto de 2022.
Nota No.201-01-0810-DGI.

Licenciado

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
E. S. M.

Respetado licenciado [REDACTED]

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su memorial con fecha del [REDACTED]
[REDACTED] de 2022, por medio del cual eleva consulta tributaria en los siguientes términos:

Consulta No.1

¿Habría alguna objeción para poder reconocer como inversión sujeta a optar por un CFI?

Consulta No.2

¿Cuál sería el manejo fiscal y contable que se le aplicaría para el reconocimiento de inversiones de terreno en caso de aplicar para un CFI?

Hechos y Antecedentes

La Dirección General de Industrias conforme al Texto Único de la Ley 76 de 2009, evalúa las solicitudes de Certificado de Fomento Industrial (CFI) que presentan las empresas, para que le sean reconocidas las inversiones realizadas en determinadas modalidades establecidas en la misma.

En la última reunión del Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI), efectuada el pasado 30 de marzo, los miembros del Consejo solicitaron que se realizara consulta a su institución, vinculada con el *“reconocimiento de inversiones en terrenos”*.

Que una empresa está solicitando se le reconozca CFI por la adquisición de terreno, sobre la cual se ha podido constatar que están las instalaciones donde se lleva a cabo la actividad productiva.

Que dentro de lo consultado agregan las siguientes normativas, artículo 25 del Texto Único, *“señala que las empresas favorecidas con el CFI, en lo que respecta a la determinación de su renta neta gravable, no podrán deducir como costo, gasto ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados”*, y el artículo 27, numeral 6 de la Reglamentación del Texto Único, *“... En los casos descritos en este numeral, relacionados con inversiones o reinversiones de utilidades en construcción de infraestructura y/o compra de terreno, solo se reconocerá el área que se compruebe es necesaria para o está directamente relacionada con el aumento o mejoramiento de la producción (...)”*.

Respuesta de esta Dirección

Que luego del análisis de lo consultado, esta dirección considera que es preciso mencionar que mediante la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, se dictan medidas para el fomento y desarrollo de la industria, y mediante el Decreto Ejecutivo No.15 de 15 de enero de 2010, se reglamenta la Ley 76 de 2009; luego la Ley 76 de 2009 fue modificada y se le adicionan artículos a través de la Ley 25 de 23 de mayo de 2017, esta última establece en su artículo 54 que la Asamblea Nacional elaborará un Texto Único de la Ley 76 de 2009 con numeración corrida. Por tanto, posteriormente fue derogado el Decreto Ejecutivo No.15 de 15 de enero de 2010, por el Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018, vigente a la fecha y que reglamenta el Texto Único de la Ley 76 de 2009.

Que dentro de esta ley y su reglamentación, se establece el *Certificado de Fomento Industrial (CFI)*, que se obtendrá mediante solicitud que será proporcionada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias. Lo anterior con la finalidad de que a las empresas le sean reconocidas las inversiones realizadas en determinadas modalidades establecidas en la misma.

Es preciso mencionar de forma inicial que los Certificados de Fomento Industrial (CFI), son competencia del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en relación a todo lo relacionado con la solicitud y emisión de los mismos, tal como lo detalla las siguientes normativas del Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018 que reglamenta el Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, los cuales expresan lo siguiente:

***“Artículo 13.** Para solicitar el Certificado de Fomento Industrial, las empresas deberán estar inscritas en el Registro de la Industria Nacional y deberán llenar una solicitud sin costo, proporcionada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias (...).”*

...

***“Artículo 39.** La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias emitirá y llevará la custodia de los Certificado de Fomento Industrial (...).”*

Siendo así, tenemos como punto central de la consulta efectuada es el “reconocimiento de inversiones en terrenos”, toda vez que una empresa busca que le sea reconocido su solicitud de CFI por la adquisición de terreno, y que el Ministerio de Comercio e Industrias, ha podido comprobar que, en el mismo, están las instalaciones donde se lleva a cabo la actividad productiva.

Que en respuesta a su primera consulta, al respecto no tendríamos ninguna objeción, siempre y cuando, la inversión a realizar y para optar por un CFI, se encuentren dentro de lo establecido en la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 y su reglamentación y modificaciones.

Que la facultad que le otorga el Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018 que reglamenta el Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, a la DGI, se encuentra expresada en el artículo 26 y 39, bajo los siguientes términos:

“Artículo 26. ... En caso de ser aprobado el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial, dicha resolución será remitida a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

...

La resolución de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias contendrá una lista de los costos, gastos y/o inversiones con sus respectivos montos y el aporte de cada renglón al total del Certificado de Fomento Industrial, a fin de que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas pueda fiscalizar dentro de sus mecanismos usuales de auditoria, que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo de Este Decreto. La suma de los renglones de aporte deberá coincidir con el monto del certificado entregado.” (lo subrayado es nuestro).

...

“Artículo 39. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias emitirá y llevará la custodia de los Certificado de Fomento Industrial, mientras que la Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos será responsable del control y uso de estos certificados y cupones”. (lo subrayado es nuestro).

Que en respuesta a su segunda consulta, sobre este punto, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 37 de 2018, indica lo siguientes:

“Artículo 16. Las empresas solicitantes de un CFI no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación para la determinación de su renta neta gravable los montos reconocidos en dichos certificados, por lo que deberán llevar cuentas especiales que garanticen que la empresa no deduce o ha deducido los montos otorgados en el CFI para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta (...).” (lo subrayado es nuestro).

Pero basándonos en el artículo 27, se establece un reconocimiento para las inversiones de terrenos para el cálculo del CFI, de la siguiente manera:

“Artículo 27. Los costos, gastos y/o inversiones en los cuales se basará el cálculo del Certificado de Fomento Industrial, serán las siguientes:

6) ...

En los casos de inversiones o reinversiones de utilidades para la adquisición de terrenos, sólo se reconocerán aquellas destinadas a aumentar las facilidades productivas, incluyendo, pero no limitando a la ampliación de planta, construcción de infraestructura para el aumento o mejoramiento de la producción y almacenamiento de materias primas, productos terminados o semielaborados derivados de la producción.

La empresa que reciba un CFI y haga uso del beneficio no podrá vender estos terrenos en un período de cinco (5) años contados a partir de la emisión del CFI. En caso de no haber aplicado el beneficio, tendrá que devolver el CFI para la deducción del monto correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Texto Único de la Ley.

*En los casos descritos en este numeral, relacionados con inversiones o reinversiones de utilidades de construcción de infraestructura y/o compra de terreno, solo se reconocerá el área que se compruebe es necesaria para o está directamente relacionada con el aumento o mejoramiento de la producción (...). **(lo subrayado es nuestro)**.*

De las normativas antes establecidas, se debe aclarar que el artículo 27 descrito, indica cuales son los costos, gastos y/o inversiones en los cuales se basará el cálculo para otorgar el CFI, claro está, dependiendo del tipo de inversión a realizar por parte del solicitante y por la cual busca ser reconocido y optar por un CFI.

En ningún caso, se debe considerar lo antes mencionado, con la finalidad de deducir para ser incluido a efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, es decir los montos reconocidos en los CFI. Se debe tomar en consideración lo establecido en el artículo 16, antes expuesto.

Que las empresas que se encuentren debidamente inscritas en el registro gozaran de los beneficios e incentivos tributarios que están establecidos en el artículo 26, artículo 30 al 34 de la Ley 25 de 23 de mayo de 2017, que modifica y adiciona

artículos a la Ley 76 de 2009, igualmente todos los demás incentivos previsto en el Texto Único de la Ley 76 de 2009.

Que es preciso mencionar que la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 y sus modificaciones, ya establece cuales son los incentivos fiscales con los que gozaran, toda persona que estén debidamente registradas y que cuenten con un CFI.

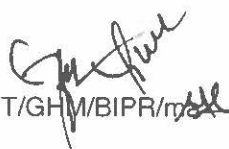
Que los incentivos establecidos en la normativa, se deben considerar para el manejo fiscal y contable, bajo las reglas que establezca el propio Ministerio de Comercio e Industrias, toda vez que, bajo nuestra legislación, la DGI no cuenta con esta prerrogativa para el caso que aquí nos ocupa (CFI); Siendo así que el manejo fiscal y contable debe ser reglamentado por el propio Ministerio, ya que es de su competencia.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Decreto de Gabinete No.109 de 1970. Ley 76 de 23 de noviembre de 2009. Decreto Ejecutivo No.15 de 15 de enero de 2010. Ley 25 de 23 de mayo de 2017. Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018.

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.




PDGT/GHM/BIPR/mse

[REDACTED]